

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS BARBACOAS INSTALADAS EN EL PARQUE DE LA DEHESA BOYAL**

### **I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

#### **Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado TRLHL, este Ayuntamiento establece la Tasa por el derecho a la utilización de las barbacoas instaladas en el Parque de la Dehesa Boyal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la Ordenanza de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Parla vigente.

### **II.- HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la reserva del derecho al uso de las barbacoas instaladas en el Parque de la Dehesa Boyal de este municipio.

### **III.- SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que, con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa Municipal, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la realización de barbacoas en el Parque de la Dehesa Boyal de este municipio.

### **IV.- DEVENGO**

#### **Artículo 4º**

Se devenga la tasa desde el momento en que se solicite la reserva del derecho al uso de las barbacoas instaladas en el Parque de la Dehesa Boyal ante el departamento competente.

## V.- CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 5º

La tasa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro:

Días de utilización	Cuota tributaria por barbacoa y día
Todos los días de la semana	40,00€

Esta cuota se reducirá en un 50% para los solicitantes que acrediten su empadronamiento en el municipio de Parla, con una antigüedad mínima de un año.

## VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 6º

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

## VII.- NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 7º

1. La cuota se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la presentación de solicitud normalizada junto con fotocopia del DNI, Pasaporte o NIE, y en su caso, volante de empadronamiento, con carácter previo a la solicitud de reserva del derecho objeto de esta tasa. Para tramitar la reserva deberá estar íntegramente abonada la cuota.
2. Cuando por causas imputables a la administración, no pueda hacerse efectivo el derecho reservado por el sujeto pasivo, procederá la devolución del importe de la tasa. En este supuesto, será preceptivo informe previo del técnico del departamento competente y la solicitud por el sujeto pasivo.

## VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 8º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y supletoriamente por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Parla, y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.